



DECRETO N° 034.

Abril 16 de 2020.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR LA
INTENSA SEQUÍA EN EL MUNICIPIO DE PEDRAZA – DEPARTAMENTO
DEL MAGDALENA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por los artículos 2, 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; artículos 3º y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012, la normatividad contemplada en los artículos 57, 58, 59, 61, 64, y 66 de la Ley 1523 de 2012, y en Desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2.020 “Por el cual se declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional” y .

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, párrafo final, establece que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.



Que los pronósticos de predicción climática emitidos por el IDEAM, han venido anunciando intensa sequía, siendo la Región Caribe una de las principales zonas con mayor probabilidad de afectación y sin lugar a dudas los Departamentos de Sucre, Magdalena, Guajira y Atlántico, a través del comunicado espacial alerta sobre la temporada seca en el País; fin de año 2019 e inicio de la vigencia de 2020, manifestando que para la Región Caribe, se registrará una significativa disminución de los volúmenes de precipitación, en mayor proporción al norte de la región, donde se presentará predominio de valores bajos de lluvias e incremento de las temperaturas, lo que podrá traer aumento de incendios de la cobertura vegetal que afectará la región hasta finales del mes de marzo de 2020.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, advirtió sobre las consecuencias que se pueden generar por el desarrollo la intensa sequía, identificando el sector Agropecuario y el sector de Agua Potable, como uno de los más vulnerables por las mismas condiciones geográficas y topográficas del Departamento del Magdalena, afectado por un déficit de lluvias por debajo de los promedios normales en los últimos 3 años.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORMAPAG), expidió la Resolución N° 5839 del 26 de Diciembre de 2019 ***“Por la cual se adoptan medidas y acciones para mitigar y afrontar los efectos de la temporada seca 2020, en la Jurisdicción de ...”***, frente a la escasez crítica de las fuentes que discurren por su Jurisdicción, en cuya parte resolutive dispone:

Artículo Quinto: Adoptar las siguientes medidas para mitigar los efectos de la temporada seca vigencia 2020.

a) DESABASTECIMIENTO DE AGUA: Punto 6.- Realizar control y seguimiento permanente sobre las fuentes de abastecedoras de agua para la población. En este sentido destinar el recurso humano y los equipos suficientes para autorizar a los alcaldes con jurisdicción en las ciénagas: Zura, Carrillo, Jaraba, El Morro, Tamalamequito, Pijiño, Playa Afuera, Zapatosa, Chilloa, El Sapo, Malibú, Zarate, Zapayán y Cerro de San Antonio y Buena Vista, para que cierren de manera transitoria el flujo de las aguas provenientes de estos cuerpos lénticos hacia sus caños alimentadores, a fin de mantener los niveles de agua y garantizar el



abastecimiento para consumo humano y uso doméstico de las poblaciones aledañas. Esta medida deberá ser ejercida con la coordinación de la autoridad ambiental y solo estará vigente hasta que se cesen los efectos de la temporada seca que aqueja al Departamento o hasta que se requiera restablecer la dinámica hidráulica para garantizar la estabilidad ambiental.

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia T-740 de 2011 conceptuó. *“El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el “derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible para él uso personal o doméstico”. El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente y al Estado le corresponde, organizar, dirigir, regulamentar y garantizar su prestación de conformidad con los servicios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

Que el gobierno nacional mediante la Ley 1523 de 2012, *por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones;* define en su artículo 4, numeral 5:

5. Calamidad Pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito a ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

Que para la declaratoria de calamidad pública, se requiere previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD del Municipio de Pedraza, de conformidad con lo establecido en el



artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, acorde con la Estrategía Municipal para la Respuesta Emergencias – Julio de 2013 –, que en el punto 2.1., sub-punto 2.1.1. Criterios, numeral 5, expresa: **Declaratoria de situación de emergencia municipal**. El Alcalde mediante Decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, declara la existencia de una situación de emergencia municipal y precisará si comprende la totalidad del territorio o únicamente todo o parte del territorio de alguna o algunas veredas o comunas y sus efectos específicos.

Que a su vez el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.





Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Pedraza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2020, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal, dio **concepto favorable**, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Pedraza – Magdalena.

Que, como consecuencia de los hechos ocasionados, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, faculta al señor Alcalde, para que declare la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que en consideración al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Pedraza, formularán el Plan de Acción Específico, cuyas actividades serán ejecutadas con el propósito de hacer frente a las necesidades inmediatas, mediatas y del largo plazo, dadas las circunstancias de emergencia antes citadas, el Municipio de Pedraza – Magdalena.

Que, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, estipula el Régimen Normativo, donde se establece que, declaradas las situaciones de desastres o de calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud de los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes al regreso de la normalidad.

Que, el artículo 66 de la citada norma establece las medidas especiales de contratación en que se basaran las Entidades Territoriales a la hora de decretar la calamidad pública.



Que como consecuencia de dicha declaratoria, se solicitará a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), el envío de ayudas humanitarias que nos permitan hacerle frente a las consecuencias de dicho fenómeno natural, ayudas tales como: Carros cisternas para el transporte de agua potable a las familias de los corregimientos y veredas, tanques, plásticos con capacidad de almacenamiento de 1.000 litros c/u, kit de alimentos, silo y suplemento alimentario para el ganado, intervención con maquinaria amarilla para la construcción de reservorios, mantenimiento y perforación de pozos.

Que en lo que va corrido del año en curso, se han venido presentando en el Corregimiento de Bomba Magdalena, jurisdicción de este Municipio, una emergencia natural producto de la escasez histórica de lluvia en la región, derivando esto en el desabastecimiento de agua potable, los principales afluentes hídricos secos, el río Magdalena arrastra a través del caño de Zapayán las aguas de la Ciénaga de Zapayán, requiriéndose el taponamiento y dragado para ampliar de la entrada de agua del río Magdalena a la ciénaga, la cual se encuentra sedimentada y obstaculizada, producto de arrastre de los sedimentos del río a resultado de esta sequía y a efectos de oxigenar el agua que ha desarrollado impurezas que impiden que ésta agua sea apta para el consumo humano, que conlleve también la compra de agua para su distribución a la población del Municipio y para mejorar a las condiciones naturales de los alevinos.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública, en toda la jurisdicción del Municipio de Pedraza Magdalena, de conformidad con las consideraciones del presente Decreto, a partir de la fecha 16 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impleméntese y adóptese el Plan de Acción Específico, elaborado y coordinado con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Pedraza- Magdalena, con la información suministrada por la comunidad y los miembros de dicho Consejo, hará parte de



este Decreto, todas las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Régimen Contractual. Para los efectos previstos se celebrarán los contratos que se requieran, en respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, contemplados en el Plan Específico de Acción, de conformidad al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial, dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, se someterán a los requisitos y formalidades señalados en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Pedraza, la dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables, para atender la situación de emergencia y a la Tesorería Municipal, que adelanten todos los trámites necesarios de apropiación de los recursos que sean necesarios que permitan garantizar los recursos pertinentes para atender la presente Calamidad Pública.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Pedraza-Magdalena, estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Pedraza- Magdalena, que remitan a la Contraloría General de la República Regional Magdalena, el expediente respectivo, con copia de este acto administrativo, los contratos originados con la presente declaratoria de calamidad pública y demás antecedentes y documentos, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO: El Alcalde Municipal de Pedraza, notificará a las Autoridades Policivas, Entidades de Salud y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas conforme a lo preceptuado en el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Defensa Civil, Ejército Nacional y Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), para que adelanten jornadas de sensibilización para el uso adecuado y racionalización del agua y la divulgación del presente decreto, en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pedraza Magdalena, a los Dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO
Alcalde Municipal.